

Empresa Pública Municipal  
**REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD**  
Santo Domingo

**RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2017-056**

**JUAN CARLOS NEVÁREZ MONCAYO**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7, literal I), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo VII, Sección Segunda, sobre la Administración Pública, indica que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, seguridad, transparencia, y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

**Que**, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República, dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

**Que**, el Artículo 228, de la Constitución de la República, indica que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos





de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

**Que**, el artículo 233 de la Carta Magna, establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el artículo 124 de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo dispone que la ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, establece que el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil estará conformado, entre otros, por el subsistema de clasificación de puestos;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es el instrumento legal que norma la clasificación de puestos;

**Que**, el literal b) del artículo 6, y literal b) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, para ingresar al servicio civil se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles, previstas en el Manual genérico de clasificación de puestos del servicio civil y en los manuales de clasificación de puestos de cada entidad. Y que, de acuerdo con la misma norma, uno de los deberes de los servidores públicos es desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

**Que**, los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, facultan a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, elaborar y administrar el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus reformas, que será de uso obligatorio en todo movimiento de personal;

**Que**, el artículo 138 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señala que, para establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, se reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, complejidad y responsabilidad.

**Que**, el Art. 265, de la Constitución de la República, manifiesta que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";



Av. Quito y Río Toachi

(02) 2751 266

info@registrodelapropiedadsd.gob.ec



**Que**, la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: "Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EPM-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...";

**Que** el Artículo 16, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que "La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente".

**Que**, mediante Memorando EPMRP-SD-GATH-2017-236-M, de fecha 12 de Mayo de 2017, suscrito por la Ing. Alejandra Carrillo, Gerente de Administración del Talento Humano, dirigido al Econ. Juan Carlos Nevárez, Gerente General EPMRP-SD, al que adjunta la Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, para que sea revisado y posteriormente aprobado por su autoridad, con la finalidad de que la Institución cuente con la normativa interna;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando EPMRP-SD-GATH-2017-236-M, de fecha 12 de Mayo de 2017, suscrito por la Ing. Alejandra Carrillo, Gerente de Administración del Talento Humano, el Econ. Juan Carlos Nevárez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, solicita a Procuraduría Síndica que previa a la aprobación de la Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, se emita el respectivo informe jurídico;

**Que**, mediante Memorando EPMRP-SD-PS-2017-190-M, de 22 de Mayo del 2017, suscrito por el Ab. Leonardo Loaiza, Procurador Síndico (S), considera que es procedente y necesaria la aprobación de la Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, por cuanto se ajusta a derecho;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando EPMRP-SD-PS-2017-190-M, de 22 de Mayo del 2017, suscrito por el Ab. Leonardo Loaiza, Procurador Síndico (S), el Econ. Juan Carlos Nevárez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, autoriza y dispone elaborar la resolución respecto a la aprobación de la Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que confiere la normativa legal vigente:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, elaborada por la Ing. Alejandra Carrillo, Gerente de Administración de Talento Humano, y revisado por el Ab. Leonardo Loaiza, Procurador Síndico (S).

**Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Planificación Institucional para que a través de la Unidad de Sistemas se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.



Empresa Pública Municipal  
**REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD**  
Santo Domingo



**Art. 3.-** Disponer a la Gerencia de Administración del Talento Humano, la socialización del contenido de la Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, para conocimiento y cumplimiento de las y los servidores públicos de la Institución.

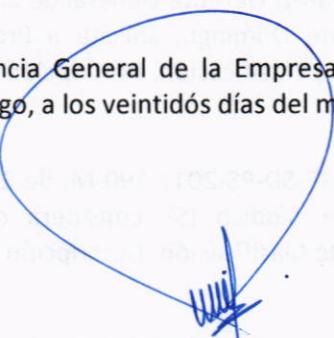
**Art. 4.-** La Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución que contiene la Norma Técnica de Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM y se derogarán las normas reglamentarias y disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al citado reglamento.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los veintidós días del mes de Mayo del 2017.

  
**JUAN CARLOS NEVÁREZ MONCAYO**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**JCN/II.**

Atentamente, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Atentamente,

Atentamente, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Atentamente, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

